



## **POSICIONAMIENTO PÚBLICO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE DEFENSORÍAS DE LAS AUDIENCIAS RESPECTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LA DEFENSA DE LAS AUDIENCIAS**

CIUDAD DE MÉXICO, 21 DE ENERO DE 2017

El Instituto Federal de Telecomunicaciones en cumplimiento de sus atribuciones publicó el día 21 de diciembre de 2016 los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias que establecen directrices para el ejercicio de las funciones y procedimientos de los concesionarios y los titulares de las Defensorías de las Audiencias para la garantía de los derechos de los públicos.

Al respecto, la Asociación Mexicana de Defensorías de las Audiencias emite el siguiente posicionamiento:

- a) En lo general, los lineamientos contribuirán a la formalización y profesionalización de la figura de las defensorías de las audiencias en beneficio de los radioescuchas y televidentes, entendidos éstos como sujetos de derechos con respecto del servicio público de radiodifusión y de televisión restringida.
- b) El derecho a la información de la ciudadanía se fortalece en la medida que en los lineamientos se emiten directrices claras para que se respete la prohibición constitucional de presentar publicidad o propaganda como si fuera información periodística o noticiosa.
- c) Se protegen los derechos de las audiencias al establecerse los procedimientos para que se diferencie la opinión de la información sin que por esto se limite la libertad de expresión.
- d) La prohibición de que el titular de las defensoría tenga relación de consanguinidad, sea cónyuge, pariente por afinidad, representante legal o gestor del titular de la concesión, socios o accionistas, ya sea de la concesionaria, empresas controladoras, subsidiarias o afiliadas, abona en la garantía de independencia e imparcialidad que como criterios de actuación están establecidos en la ley. Sin embargo, no se incluyeron disposiciones equivalentes en el caso de los funcionarios a cargo de los medios de uso público. Reconocemos que el numeral IX al disponer como restricción cualquier condición de la que pueda derivarse riesgo de imparcialidad o independencia incluiría la moción planteada; habría sido útil, en virtud de los numerosos medios de uso público existentes en el país, que se hubiera

hecho explícita la prohibición, especialmente para mantenerlos alejados de intereses no solo económicos sino políticos.

- e) Apoyamos el acotamiento al periodo de encargo del Defensor de la Audiencia; de hecho, en nuestra participación en la consulta sobre los lineamientos de referencia sugerimos periodos de tres años con la posibilidad de reelección por un periodo más. En los lineamientos publicados se atendió a nuestra sugerencia sobre el periodo del encargo, pero no se permitió la reelección, lo cual, nos parece, impide la continuidad de una buena gestión y desarrollo de planes a más largo plazo.
- f) En la consulta ya referida, la Asociación Mexicana de Defensorías de las Audiencias sugirió no burocratizar el trabajo de los titulares de las Defensorías y que se presentaran informes semestrales en lugar de bimestrales. Para garantizar transparencia y la actuación oportuna del IFT ante irregularidades se sugirió mandar que se mantuviera actualizada y disponible en la página web de las defensorías toda la información relacionada con la atención a las audiencias, lo que fue recogido por los lineamientos expedidos.
- g) De la misma manera que reconocemos las adecuaciones acertadas a los lineamientos, también debemos señalar que resulta una grave omisión el no haber establecido de manera precisa las causales y procedimientos para la separación del Defensor de las Audiencias del encargo. El IFT solicita una notificación, pero no establece con claridad las causas legalmente justificadas para una remoción, ni dispone recursos para que los defensores o defensoras puedan objetar una remoción arbitraria.
- h) La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece disposiciones en favor de los derechos de las audiencias femeninas; no obstante, en los lineamientos se perdió la oportunidad de armonizar estas garantías con el marco jurídico y legal con el que nuestro país se ha comprometido desde 2003 (Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Declaración y Plataforma de Beijing) de la que emanan recomendaciones trascendentes sobre el tratamiento de las mujeres en los medios.
- i) Consideramos, como ya lo habíamos manifestado en la consulta, que establecer a las audiencias un plazo de 7 días para presentar observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones es una limitante “burocrática” para el necesario estímulo y promoción de la participación activa de las audiencias.
- j) Es importante señalar que a diferencia del documento puesto a consulta, en el procedimiento de atención a las audiencias, éstas ya no están obligadas a conocer qué derecho específicamente ha sido vulnerado y se solicita que el Defensor supla las deficiencias de datos de una queja, en lugar de desecharla. Ambas decisiones favorecen el ejercicio de derechos por parte de la población. No obstante, seguimos considerando excesivos los datos solicitados a las audiencias debiendo ser suficiente el dato de contacto, o en su caso, ser opcionales los datos de dirección y teléfono, ya que al ser datos personales habría sido mejor no requerirlos.

- k) El detalle excesivo en tiempos y procedimiento tan puntualmente diseñado se puede convertir en una camisa de fuerza. Habría sido deseable mayor flexibilidad para que, como lo expresamos en la consulta, los procedimientos se adoptaran de acuerdo al tamaño, las posibilidades y las características del medio.
- l) Nos preocupa que se haya mantenido la disposición de que las quejas deben ser presentadas por escrito, ya sea de forma física o electrónica. Una disposición así deja desprotegido a un sector de las audiencias con discapacidad, a audiencias analfabetas o sin acceso a internet. Habría sido deseable ampliar las vías de contacto.
- m) Finalmente señalamos la necesidad de que el IFT tenga habilitada un área de fácil acceso para que las audiencias que no se encuentren conformes con la atención recibida por parte del titular de la defensoría o el medio de comunicación, cuenten con una segunda instancia.

**Adriana Solórzano**, Presidenta.

**Beatriz Solís Leree**, Defensora de la Audiencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

**Felipe López Veneroni**, Defensor de las Audiencias de Canal 11.

**Gabriel Sosa Plata**, Ex Ombudsman de Noticias MVS.

**Francisco Prieto**, Ex Defensor del Televidente de Canal 22.

**Alberto Velasco Vera**, Defensor de la Audiencia del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión

**Lenin Martell Gámez**, Integrante de la Defensoría de la Audiencia de Radio Educación.

**Mariana López Salazar**, Integrante de la Defensoría de la Audiencia de Radio Educación.

**Jorge Santa Cruz**, Defensor de la Audiencia en Radio Anáhuac.

**Josefina Hernández Téllez**, Defensora del Lector de El Independiente de Hidalgo.

**Maricruz Zamora Rodríguez**, Defensora de la Audiencia de la Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Notimex).